

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

## RESOLUCIÓN No. 2024011603 DE 14 de Marzo de 2024

### *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

la Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231262300 de 06 de octubre de 2023, la Señora Greidy Sierra De Arco, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023013278 de 05 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Rectificar y ajustar la naturaleza real del producto determinando el estilo de la cerveza, ya que lo que pretende es utilizar un blonde ale y otro estilo de cerveza de frutas. En este caso, según la formulación utilizada emplea mezcla de frutas: guayaba agria, mango y maracuyá con un porcentaje menor de 2 %, con el propósito de equilibrar entre lúpulo y fruta.

2. Allegar soporte de estudio de estabilidad de la vida útil de cuatro (4) meses de la cerveza, soportando con pruebas analíticas como indicadores fisicoquímicos; microbiológicos y sensoriales, en atención a lo establecido el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 162 de 2021. Lo anterior, el registro titulada Vida útil, relaciona variables de características organolépticas con la respuesta de conformidad, pero, no habla de la metodología de análisis de estudios.

3. Eliminar la expresión resaltada "Tropical" que no hace referencia a un estilo de cerveza ni hace parte el nombre de la marca comercial.

Mediante radicado No. 20231324320 de 06 de diciembre de 2023, la Señora Greidy Sierra De Arco, actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se ajusta la naturaleza del producto en el formulario anexo a CERVEZA ARTESANAL SABOR A GUAYABA AGRIA, MANGO Y MARACUYÁ.

2. Los indicadores pertinentes que se usaron para determinar la vida útil de la cerveza son:

- Sabor; el cual debe ser el característico de la cerveza y su variedad.
- Aroma; el cual debe permanecer igual desde el embotellado.
- Color; el cual no debe modificarse con el tiempo
- Análisis microbiológicos; los cuales se realizaron al final del estudio de vida útil de la cerveza.

Se adjunta nuevamente estudio de estabilidad de la vida útil, resultados fisicoquímicos y microbiológicos, realizados al final del estudio.

3. Se elimina la expresión resaltada "Tropical" de la etiqueta (Se anexa etiqueta corregida)

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011603 DE 14 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

la Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El lote se establece como la fecha de producción del mosto que posteriormente se convertirá en cerveza por la fermentación de la levadura que produce alcohol y dióxido de carbono; en el formato DD/MM/AAAA más el consecutivo de producción del día con un formato de dos dígitos.

Ejemplo: Lote: 05062023-08

El lote anterior indica que se produjo el mosto el 05 de junio del año 2023 y que esta es la producción numero 8 realizada en el día.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL SABORES A GUAYABA AGRIA-MANGO – MARACUYÁ Marca CERVEZA NIQUELERA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013061

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): CERVEZA ARTESANAL NIQUELERA SAS con domicilio en MONTELIBANO - CORDOBA

FABRICANTE(S): CERVEZA ARTESANAL NIQUELERA SAS con domicilio en MONTELIBANO - CORDOBA

GRADO ALCOHOLICO: 3,9 % vol. (+/- 1 °).

CLASIFICACION: CERVEZA (mezcla de sabores de frutas).

EXPEDIENTE No.: 20264895

RADICACIÓN No.: 20231262300

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL SABORES A GUAYABA AGRIA - MANGO-MARACUYÁ Marca CERVEZA NIQUELERA en las presentaciones comerciales de 330 mL, 20L, 30L, 50L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024011603 DE 14 de Marzo de 2024**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

la Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 14 de Marzo de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



---

**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Claudia Escobar L.  
Vobo. Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory